



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 19 de abril del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito subsanación de demanda con los respectivos anexos. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00156

Asunto: FUERO SINDICAL 860013105001 **2021-00024**
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: WILLIAM CHAUX ALVARADO.

Mocoa, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, por medio de su apoderado judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, determinándose el cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, razón por la cual se procederá a la admisión de la demanda.

De igual forma, por ser procedente se decretará la vinculación del sindicato UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (USO).

En ese orden de ideas, el despacho **RESUELVE**,

PRIMERO. ADMITIR la demanda de fuero sindical promovida por ECOPETROL S.A. frente a WILLIAM CHAUX ALVARADO, al ajustarse con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª y 26 del C. P. del T. y de la S. S., debiéndose imprimirle a la demanda el trámite previsto en los artículos 113 y 114 del estatuto procesal laboral.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada corriéndole traslado de la demanda y citándolo para la audiencia pública de que trata el artículo 114 del C. P. del T. y de la S. S., para el quinto día hábil siguiente al de la última notificación. Secretaría dará cuenta para lo pertinente.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al representante legal de la organización sindical UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO (USO), al cual se dice pertenece el demandado a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, como lo prevé el Art. 118B del C. P. del T. y de la S. S., adicionado por el Art. 50 de la Ley en comento.

CUARTO: NOTIFICACIÓN, la presente providencia se notifica de forma personal a la parte demanda e interviniente, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la Secretaría del Despacho, dejando en el expediente los soportes del caso, para que dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación la parte demandada e interviniente, ejerzan el respectivo derecho de contradicción y defensa, conforme el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. **No obstante lo anterior, si dicha notificación es realizada por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar el soporte de un sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos respectivamente enviados, de conformidad como lo establece el inciso 4° del decreto antes citado, so pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la demanda y la subsanación de esta, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado e interviniente. Igualmente se informará que el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicha providencia por parte de Secretaría del Despacho o del interesado, tal como lo preceptúa el párrafo del artículo 9° del decreto antes mencionado.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **RUBÉN DARÍO VALBUENA GARZÓN**, para realizar la representación judicial de la parte demandante, bajo los lineamientos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 19 del 20 de abril de 2021

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12316e787d95a4846d46ad437af1b452c1c5f417b183b9f0e9e738d7a222cbe9

Documento generado en 19/04/2021 06:52:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**